

APRUEBA DÉCIMO QUINTO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

COQUIMBO, - 3 DIC. 2019

RESOL. EXENTA N° 000059

VISTO: El décimo quinto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada *Chungungo, Sector A, Región de Coquimbo*, presentado por la Asociación Gremial de Trabajadores de Chungungo, comuna de La Higuera-IV Región, mediante C.I. SUBPESCA N° 9.746, de fecha 02 de agosto de 2019, visado por Proamar Pacífico Limitada; lo informado mediante Informe Técnico AMERB N° 253/2019 de fecha 28 de noviembre de 2019; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983 y N° 430 de 2000 y el Decreto Exento N° 1681 de 2006, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 118 de 2001, N° 191, N° 1970 y N° 2362, todas de 2002, N° 2324 de 2003, N° 97 y N° 2158, ambas de 2004, N° 3383 y N° 3091, todas de 2005, N° 2817 y N° 2924, ambas de 2007, N° 2741 de 2008, N° 3266 de 2009, N° 3124 y N° 3538, ambas de 2010, N° 3045 de 2011, N° 2362 de 2012, N° 1273, N° 1673 y N° 2624, todas de 2013, N° 2184 de 2014, N° 3390 de 2015, N° 14 de 2017, N° 25 de 2018 y N° 2159 de 2019, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 19 del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones, las organizaciones de pescadores artesanales titulares de un área de manejo, podrán optar a un régimen bienal para la entrega de informes de seguimiento.

Que, de acuerdo a lo informado mediante informe Técnico citado en Visto, la organización titular cumple con los requisitos establecidos en el artículo 19 de la norma individualizada precedentemente.

Que, en consecuencia, cabe aprobar la solicitud presentada por la organización para mantener el régimen bienal de entrega de informes de seguimientos.

RESUELVO:

1.- Apruébese el décimo quinto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente a *Chungungo, Sector A, Región de Coquimbo*, individualizada en el artículo 1º del D.S. N° 430 de 2000, modificado por el artículo 1º del Decreto Exento N° 1681 de 2006, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por la Asociación Gremial de Trabajadores de Chungungo, comuna de La Higuera-IV Región, R.U.T. N° 71.527.800-6, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 248, de fecha 7 de mayo de 1999, domiciliada en Caleta Chungungo s/n, comuna de la Higuera, Región de Coquimbo.

2.- La peticionaria deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de dos años contados desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 253/2019, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 60.664 individuos (24.562 kilogramos) del recurso loco *Concholepas concholepas*.
- b) 136.789 individuos (33.706 kilogramos) del recurso erizo *Loxechinus albus*.
- c) 22.627 individuos (928 kilogramos) del recurso lapa negra *Fissurella latimarginata*.
- d) 102.808 individuos (7.491 kilogramos) del recurso culengue *Gari solida*.
- e) 241 toneladas de alga húmeda del recurso huiro negro *Lessonia spicata*, incluyendo el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Talla mínima de extracción de 20 cm de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a 1 metro.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo por metro cuadrado.
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
 - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 253/2019, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el D.S. N° 430 de 2000, modificado por el Decreto Exento N° 1681 de 2006, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

4.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos –separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas-, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Dirección Zonal y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a las Divisiones Jurídica y de Administración Pesquera y Oficinas de Partes, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° 253 de 2019, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico info@promarpacifico.cl.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA Y ARCHÍVESE**

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



JUAN CARLOS FRITIS TAPIA
Director Zonal de Pesca
Regiones de Atacama y Coquimbo

BCT/YMG/pvg